

Noviembre de 2015

Proyecto de Norma PN/2015/10

Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2014–2016

Recepción de comentarios hasta el 17 de febrero de 2016

IASB[®]

 IFRS[®]

**Proyecto de Norma Mejoras Anuales a las NIIF,
Ciclo 2014-2016**

Recepción de comentarios hasta el 17 de febrero de 2016

Exposure Draft ED/2015/10 *Annual Improvements to IFRS 2014–2016 Cycle* is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. The proposals may be modified in the light of the comments received before being issued in final form. Comments need to be received by **17 February 2016** and should be submitted in writing to the address below or electronically using our ‘Comment on a proposal’ page.

All comments will be on the public record and posted on our website unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this and how we use your personal data.

Disclaimer: the IASB, the IFRS Foundation, the authors and the publishers do not accept responsibility for any loss caused by acting or refraining from acting in reliance on the material in this publication, whether such loss is caused by negligence or otherwise.

International Financial Reporting Standards (including International Accounting Standards and SIC and IFRIC Interpretations), Exposure Drafts and other IASB and/or IFRS Foundation publications are copyright of the IFRS Foundation.

Copyright © 2015 IFRS Foundation®

All rights reserved. Copies of the Exposure Draft may only be made for the purpose of preparing comments to the IASB provided that such copies are for personal or internal use, are not sold or otherwise disseminated, acknowledge the IFRS Foundation’s copyright and set out the IASB’s address in full.

Except as permitted above no part of this publication may be translated, reprinted, reproduced or used in any form either in whole or in part or by any electronic, mechanical or other means, now known or hereafter invented, including photocopying and recording, or in any information storage and retrieval system, without prior permission in writing from the IFRS Foundation.

The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB publications is that published by the IASB in the English language. Copies may be obtained from the IFRS Foundation. Please address publications and copyright matters to:

IFRS Foundation Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749
Email: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

This Spanish translation of the Exposure Draft *Annual Improvements to IFRS 2014–2016 Cycle* and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation logo/the IASB logo/the IFRS for SMEs logo/‘Hexagon Device’, ‘IFRS Foundation’, ‘IFRS Taxonomy’, ‘eIFRS’, ‘IASB’, ‘IFRS for SMEs’, ‘IAS’, ‘IASs’, ‘IFRIC’, ‘IFRS’, ‘IFRSs’, ‘SIC’, ‘International Accounting Standards’ and ‘International Financial Reporting Standards’ are Trade Marks of the IFRS Foundation.

Further details of the Trade Marks, including details of countries where the Trade Marks are registered or applied for, are available from the IFRS Foundation on request.

The IFRS Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office as above.

**Proyecto de Norma Mejoras Anuales a las NIIF,
Ciclo 2014-2016**

Recepción de comentarios hasta el 17 de febrero de 2016

El Proyecto de Norma PN/2015/10 *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016* se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. Las propuestas podrán modificarse a la luz de los comentarios recibidos antes de emitirse de forma definitiva. La fecha límite para recibir comentarios es el **17 de febrero de 2016** los cuales deben enviarse por escrito a la dirección indicada a continuación o por vía electrónica utilizando la página de "Comment on a proposal".

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para obtener detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: el IASB, la Fundación IFRS, los autores y los editores no aceptan responsabilidad alguna por cualquier pérdida que se pueda ocasionar por actuar o abstenerse de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya sea causada dicha pérdida por negligencia o por cualquier otro motivo.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (incluidas las Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones SIC y CINIIF), los Proyectos de Norma y las demás publicaciones del IASB o de la Fundación IFRS son propiedad de la Fundación IFRS.

Copyright © 2015 IFRS Foundation®

Reservados todos los derechos. Pueden realizarse copias de este Proyecto de Norma únicamente a efectos de preparar comentarios a enviar al IASB siempre que estas copias sean para uso personal o interno y que no sean vendidas o difundidas de otra forma y que en cada copia se reconozcan los derechos de autor de la Fundación IFRS y la dirección completa del IASB.

A excepción del mencionado permiso, ninguna parte de estas publicaciones puede ser traducida, reimpressa, reproducida o utilizada en ninguna forma, ya sea total o parcialmente, o por cualquier medio electrónico, mecánico o de otro tipo, existentes o por inventar, incluyendo fotocopiado y grabación u otros sistemas de almacenamiento o recuperación de información, sin el permiso previo, por escrito, de la Fundación IFRS.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera y las demás publicaciones del IASB es el publicado por el IASB en el idioma inglés. Se pueden obtener copias en la Fundación IFRS. Para todas las cuestiones relativas a derechos de propiedad y copia, por favor, dirigirse a:

IFRS Foundation Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749
Correo electrónico: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

La traducción al español del Proyecto de Norma *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016* y del material relacionado contenido en esta publicación ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son propiedad de la Fundación IFRS.



El logo de la Fundación IFRS/el logo del IASB/el logo de la IFRS for SMEs/el logo en forma de hexágono, "IFRS Foundation, 'IFRS Taxonomy', 'eIFRS', 'IASB', 'IFRS for SMEs', 'IAS', 'IASs', 'IFRIC', 'IFRS', 'IFRSs', 'SIC', "International Accounting Standards", e "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas por la Fundación IFRS.

La Fundación IFRS, previa petición, tiene a disposición de los interesados información detallada adicional sobre las marcas registradas, incluyendo información de los países en los que están registradas o en proceso de registro.

La Fundación IFRS es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en la dirección anterior.

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
PROYECTO DE NORMA <i>MEJORAS ANUALES A LAS NIIF, CICLO 2014-2016</i>	
INTRODUCCIÓN	6
INVITACIÓN A COMENTAR	7
Normas tratadas	8
APROBACIÓN POR EL CONSEJO DEL PROYECTO DE NORMA <i>MEJORAS ANUALES A LAS NIIF, CICLO 2014-2016</i> PUBLICADO EN NOVIEMBRE DE 2015	9
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 1 <i>ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA</i>	10
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 12 <i>INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES</i>	17
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC 28 <i>INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS</i>	19

Introducción

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha publicado este Proyecto de Norma de las modificaciones propuestas a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) como parte de su proyecto de Mejoras Anuales.

El proyecto de mejoras anuales proporciona un proceso racionalizado para tratar de forma eficiente una recopilación de modificaciones no urgentes a las NIIF. Estas modificaciones cumplen los criterios del proceso de Mejoras Anuales del IASB.

Las cuestiones remitidas para ser consideradas dentro del proceso de Mejoras Anuales se tratan y debaten por el Comité de Interpretaciones de las NIIF (el "Comité de Interpretaciones") y por el IASB. Estos análisis tienen lugar en las reuniones públicas del Comité de Interpretaciones y del IASB.

Índice

El Proyecto de Norma incluye un capítulo para cada Norma para la que se propone una modificación. Cada capítulo incluye:

- (a) una explicación de la modificación propuesta;
- (b) cuando sea necesario, las preguntas adicionales específicas que son exclusivas para esa modificación propuesta;
- (c) los párrafos de la Norma o de la Guía de Implementación afectados por la modificación propuesta;
- (d) la fecha de vigencia que se propone para cada modificación propuesta; y
- (e) los fundamentos de las conclusiones del IASB para proponer la modificación.

Algunas modificaciones propuestas involucran cambios consiguientes en otras Normas. Esas modificaciones consiguientes se incluyen en el capítulo que establece las modificaciones propuestas a la Norma correspondiente de la cual surge la modificación consiguiente.

Invitación a comentar

El IASB invita a comentar sobre las propuestas de este Proyecto de Norma, en concreto sobre las preguntas señaladas a continuación. Los comentarios serán de la mayor utilidad si:

- (a) se refieren a las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo o párrafos específicos a los que se refieren;
- (c) contienen una lógica clara; y
- (d) describen cualquier alternativa que el IASB debería considerar, si fuese aplicable.

Quienes respondan no necesitan comentar todas las modificaciones propuestas o todas las preguntas realizadas sobre cualquier modificación. El IASB no está solicitando comentarios sobre temas que no se abordan en este Proyecto de Norma.

El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el **17 de febrero de 2016**. Para considerar los comentarios, el IASB basará sus conclusiones en los méritos de los argumentos a favor y en contra de cada alternativa, no en el número de respuestas que apoyen cada alternativa.

Preguntas a quienes respondan (por favor, responda de forma individualizada a cada modificación propuesta)

Pregunta 1—Modificación propuesta

¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de modificar las Normas tal como se establece en el Proyecto de Norma?
Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Pregunta 2—Disposiciones de transición

¿Está de acuerdo con las disposiciones de transición propuestas tal como se establecen en el Proyecto de Norma?
Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Cómo comentar

Los comentarios deben remitirse utilizando uno de los siguientes métodos.

Electrónicamente
(nuestro método preferido)

Visite la página "Comment on a proposal", que puede encontrar en:
go.ifrs.org/comment

Correo electrónico

Los comentarios por correo electrónico pueden enviarse a:
commentletters@ifrs.org

Correo postal

IFRS Foundation
30 Cannon Street
London EC4M 6XH
United Kingdom

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que se solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para ampliar detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

Normas tratadas

La siguiente tabla muestra los temas tratados por estas modificaciones.

Norma	Objeto de la modificación
NIIF 1 <i>Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera</i>	Eliminación de las exenciones a corto plazo para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF.
NIIF 12 <i>Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades</i>	Aclaración del alcance de los requerimientos de información a revelar.
NIC 28 <i>Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos</i>	Medición de las participadas a valor razonable con cambios en resultados, inversión por inversión.

Aprobación por el Consejo del Proyecto de Norma *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016* publicado en noviembre de 2015

El Proyecto de Norma *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016* se aprobó para su publicación por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Martin Edelmann	
Patrick Finnegan	
Amaro Gomes	
Gary Kabureck	
Suzanne Lloyd	
Takatsugu Ochi	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Mary Tokar	
Wei-Guo Zhang	

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

Introducción

Se propone la siguiente modificación a la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*.

Eliminación de las exenciones a corto plazo para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF

El IASB propone eliminar las exenciones a corto plazo de los párrafos E3 a E7 de la NIIF 1, porque ya han servido para el propósito previsto.

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

Se modifican los párrafos 39L y 39T, se eliminan los párrafos 39D, 39F y 39AA y se añade el párrafo 39BB. El texto nuevo está subrayado y el texto eliminado está tachado.

Fecha de vigencia

- ...
- 39D ~~[Eliminado] *Exención Limitada de la Información a Revelar Comparativa de la NIIF 7 para Entidades que Adoptan por Primera vez las NIIF* (Modificación a la NIIF 1) emitido en enero de 2010, añadió el párrafo E3. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2010. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.~~
- 39E ...
- 39F ~~[Eliminado] *Información a Revelar Transferencias de Activos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7), emitido en octubre de 2010, añadió el párrafo E4. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2011. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.~~
- ...
- 39L La NIC 19 *Beneficios a los Empleados* (modificada en junio de 2011) modificó el párrafo D1, y eliminó los párrafos D10 y D11 ~~y añadió el párrafo E5~~. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIC 19 (modificada en junio de 2011).
- ...
- 39T El documento *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), emitido en octubre de 2012, modificó los párrafos D16, D17 y el Apéndice C ~~y añadió un encabezamiento y los párrafos E6 y E7~~. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se permite la aplicación anticipada del documento *Entidades de Inversión*. Si una entidad aplica esas modificaciones con anterioridad, aplicará también todas las modificaciones incluidas en el documento *Entidades de Inversión* al mismo tiempo.
- ...
- 39AA ~~[Eliminado] *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014*, emitida en septiembre de 2014, añadió el párrafo E4A. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esa modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.~~
- 39BB [Proyecto] *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016*, emitido en [fecha], modificó el párrafo 39L, para eliminar la referencia al párrafo E5 y modificó el párrafo 39T para eliminar la referencia a los párrafos E6 y E7. También eliminó el párrafo 39D (que había añadido el párrafo E3), el párrafo 39F (que había añadido el párrafo E4), y el párrafo 39AA (que había añadido el párrafo E4A) y eliminó los párrafos E3 a E7. Una entidad aplicará esas modificaciones a los periodos anuales que comiencen a partir del [fecha a insertar después de la exposición].

En el Apéndice E, se eliminan los párrafos E3 a E7 y sus encabezados correspondientes.

Apéndice E

Exenciones a corto plazo de las NIIF

Este apéndice forma parte integrante de la NIIF.

...

~~Información a revelar sobre instrumentos financieros~~

E3 ~~[Eliminado] Una entidad que adopta por primera vez las NIIF podrá aplicar las disposiciones transitorias del párrafo 44G de la NIIF 7.²~~

² El párrafo E3 se añadió como consecuencia de *Exención Limitada de la Información a Revelar Comparativa de la NIIF 7 para Entidades que Adoptan por Primera vez las NIIF* (Modificación a la NIIF 1) emitido en enero de 2010. Para evitar el uso potencial de la retrospectiva y asegurar que las entidades que adoptan por primera vez las NIIF no se encuentran en desventaja en comparación con las que las aplican actualmente, el Consejo decidió que se les debe permitir utilizar las mismas disposiciones transitorias que a las entidades que preparan los estados financieros de acuerdo con las NIIF incluidas en *Mejora de la Información a Revelar sobre Instrumentos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7).

E4 ~~[Eliminado] Una entidad que adopta por primera vez las NIIF podrá aplicar las disposiciones transitorias del párrafo 44M de la NIIF 7.³~~

³ El párrafo E4 se añadió como consecuencia de *Información a Revelar Transferencias de Activos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7) emitido en octubre de 2010. Para evitar el uso potencial de la retrospectiva y asegurar que las entidades que adoptan por primera vez las NIIF no se encuentran en desventaja en comparación con las que las aplican actualmente, el Consejo decidió que se les debe permitir utilizar las mismas disposiciones transitorias que a las entidades que preparan los estados financieros de acuerdo con las NIIF incluidas en *Información a Revelar Transferencias de Activos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7).

E4A ~~[Eliminado] Una entidad que adopta por primera vez las NIIF podrá aplicar las disposiciones de transición del párrafo 44AA de la NIIF 7.~~

~~Beneficios a los empleados~~

E5 ~~[Eliminado] Una entidad que adopta por primera vez las NIIF podrá aplicar las disposiciones transitorias del párrafo 173(b) de la NIC 19.~~

~~Entidades de Inversión~~

E6 ~~[Eliminado] Una controladora que adopta por primera vez las NIIF evaluará si es una entidad de inversión, tal como se define en la NIIF 10, sobre la base de hechos y circunstancias que existen en la fecha de transición a las NIIF.~~

E7 ~~[Eliminado] Una entidad de inversión que adopta por primera vez las NIIF, tal como se define en la NIIF 10, puede aplicar las disposiciones de transición de los párrafos C3C y C3D de la NIIF 10 y de los párrafos 18C a 18G de la NIC 27 si sus primeros estados financieros conforme a las NIIF son para un periodo anual que termina a 31 de diciembre de 2014. Las referencias en esos párrafos al periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial deberán interpretarse como el primer periodo anual~~

~~presentado. Por consiguiente, las referencias en esos párrafos deberán interpretarse como la fecha de transición a las NIIF.~~

Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones [proyecto] a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas.

Exenciones a corto plazo para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF

- FC1 El IASB propone eliminar las exenciones a corto plazo de los párrafos E3 a E7 de la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*. Se propone eliminar estas exenciones a corto plazo porque el IASB destacó que la dispensa proporcionada en esos párrafos ya no está disponible, porque esta era relevante para periodos sobre los que se informa que ya han pasado. El IASB por consiguiente concluyó que la exención proporcionada ya ha cumplido su propósito previsto. La exención ha servido a su propósito porque:
- (a) el párrafo E3 proporcionaba a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF la misma exención de transición que existe para los preparadores de estados financieros según las NIIF en el párrafo 44G de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. El párrafo E3 de la NIIF 1 se elimina porque la exención proporcionada en el párrafo 44G de la NIIF 7 no es aplicable a estados financieros preparados para periodos anuales que terminen a partir del 31 de diciembre de 2010.
 - (b) el párrafo E4 proporcionaba a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF la misma exención de transición que existe para los preparadores de estados financieros según las NIIF en el párrafo 44M de la NIIF 7. El párrafo E4 se elimina porque la exención proporcionada en el párrafo 44M de la NIIF 7 no es aplicable a estados financieros preparados para periodos anuales que terminen a partir del 30 de junio de 2013.
 - (c) el párrafo E4A proporcionaba a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF la misma exención de transición que existe para los preparadores de estados financieros según las NIIF en el párrafo 44AA de la NIIF 7. El párrafo E4A se elimina porque la exención proporcionada en el párrafo 44AA de la NIIF 7 no es aplicable a estados financieros preparados para periodos anuales que terminen a partir del 31 de diciembre de 2017.
 - (d) el párrafo E5 proporcionaba a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF la misma exención de transición que existe para los preparadores de estados financieros según las NIIF en el párrafo 173(b) de la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*. El párrafo E5 se elimina porque la exención proporcionada en el párrafo 173(b) de la NIC 19 no es aplicable a estados financieros preparados para periodos anuales que terminen a partir del 31 de diciembre de 2015.
 - (e) el párrafo E7 proporcionaba a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF la capacidad de usar las disposiciones de transición de los párrafos C3C y C3D de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* y los párrafos 18C a 18G de la NIC 27 *Estados Financieros Separados*. El párrafo E7 se elimina porque la exención ya no es aplicable a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF que hayan preparado sus primeros estados financieros conforme a las NIIF para periodos anuales que terminen después del 31 de diciembre de 2014.
- FC2 El párrafo E6 requería que una entidad que adopta por primera vez las NIIF que es una controladora evalúe si es una entidad de inversión, tal como se define en la NIIF 10, sobre la base de hechos y circunstancias que existan en la fecha de transición a las NIIF. El IASB destaca que requerir que una entidad que adopta por primera vez las NIIF evalúe si es una entidad de inversión en la fecha de transición a las NIIF tiene el mismo resultado que requerir que la evaluación se realice de forma retroactiva, es decir en una fecha anterior a la fecha de transición a las NIIF. Se requiere que las entidades de inversión midan las inversiones en subsidiarias a valor razonable con cambios en resultados. Por consiguiente, si la entidad aplica la contabilización de las entidades de inversión desde la fecha de transición a las NIIF o desde una fecha anterior, el resultado será el mismo: la inversión se medirá al valor razonable en la fecha de transición con ajustes reconocidos contra las ganancias acumuladas iniciales. Como resultado, el IASB eliminó el párrafo E6, porque la exención proporcionada por este párrafo se consideró innecesaria.

[Proyecto] Modificaciones consiguientes a otras Normas

NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

Se modifica la nota a pie de página del párrafo 44G. El nuevo texto está subrayado.

El párrafo 44G se modificó como consecuencia de *Exención Limitada de la Información a Revelar Comparativa de la NIIF 7 para Entidades que Adoptan por Primera vez las NIIF* (Modificación a la NIIF 1) emitida en enero de 2010. El Consejo modificó el párrafo 44G para aclarar sus conclusiones y la transición pretendida para *Mejora de la Información a Revelar sobre Instrumentos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7). *Exención Limitada de la Información a Revelar Comparativa de la NIIF 7 para Entidades que Adoptan por Primera vez las NIIF* (Modificación a la NIIF 1) añadió una exención de transición en el párrafo E3 de la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera. Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016*, emitida en [fecha insertar después de la exposición], modificó la NIIF 1, eliminando las exenciones a corto plazo para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF (véase el párrafo FCX de la NIIF 1 [párrafo a insertar después de la exposición]).

Se añade en el párrafo FC72A, la nota a pie de página siguiente. El nuevo texto está subrayado.

Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016, emitida en [fecha insertar después de la exposición], modificó la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*, eliminando la exención para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF (véase el párrafo FCX de la NIIF 1 [párrafo a insertar después de la exposición]) destacando que ya no es necesaria.

NIIF 10 Estados Financieros Consolidados

Se añade en el párrafo FC287, la siguiente nota a pie de página. El nuevo texto está subrayado.

Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016, emitida en [fecha insertar después de la exposición], modificó la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*, eliminando la exención para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF (véase el párrafo FCX de la NIIF 1 [párrafo a insertar después de la exposición]) destacando que ya no es necesaria.

NIC 19 Beneficios a los Empleados

Se añade en el párrafo FC270, la siguiente nota a pie de página. El nuevo texto está subrayado.

Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016, emitida en [fecha insertar después de la exposición], modificó la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*, eliminando la exención para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF (véase el párrafo FCX de la NIIF 1 [párrafo a insertar después de la exposición]) destacando que ya no es necesaria.

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Introducción

Se propone la siguiente modificación a la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*.

Aclaración del alcance de los requerimientos de información a revelar

La NIIF 12 establece los requerimientos de información a revelar para las participaciones de una entidad en otras entidades, tales como subsidiarias, acuerdos conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas.

El IASB propone modificar la NIIF 12 para aclarar el alcance de la Norma especificando que los requerimientos de información a revelar de esta Norma, excepto por los de los párrafos B10 a B16, se aplican a las participaciones de una entidad enumeradas en el párrafo 5 que se clasifican como mantenidas para la venta, como mantenidas para la distribución a los propietarios en su calidad de tales o como operaciones discontinuadas de acuerdo con la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*.

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Se añade el párrafo 5A. El nuevo texto está subrayado.

Alcance

...

5A Los requerimientos de esta NIIF, excepto por los de los párrafos B10 a B16, se aplican también a las participaciones de una entidad enumeradas en el párrafo 5 que se clasifican como mantenidas para la venta, como mantenidas para la distribución a los propietarios en su calidad de tales (mantenidas para la distribución a los propietarios) o como operaciones discontinuadas de acuerdo con la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas*.

En el Apéndice B, se modifica el párrafo B17. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Información financiera resumida sobre subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas (párrafos 12 y 21)

...

B17 Cuando la participación de una entidad en una subsidiaria, un negocio conjunto o una asociada (o una parte de su participación en un negocio conjunto o asociada) se clasifique como mantenida para la venta o como mantenida para la distribución a los propietarios de acuerdo con la NIIF 5 ~~*Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas*~~, no se requiere que la entidad revele información financiera resumida para esa subsidiaria, negocio conjunto o asociada de acuerdo con los párrafos B10 a B16.

En el Apéndice C, se añade el párrafo C1D. El nuevo texto está subrayado.

Fecha de vigencia y transición

...

C1D [Proyecto] *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016* emitido en [fecha] añadió el párrafo 5A y modificó el párrafo B17. Una entidad aplicará esas modificaciones a los periodos anuales que comiencen a partir del [fecha a insertar después de la exposición].

Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones [proyecto] a la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas.

Aclaración del alcance de los requerimientos de información a revelar

- FC1 Se solicitó al IASB que aclarara el alcance de esta Norma con respecto a las participaciones de una entidad que se clasifican como mantenidas para la venta, como mantenidas para la distribución a los propietarios o como operaciones discontinuadas de acuerdo con la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*. A la luz de la interacción de los requerimientos de información a revelar de la NIIF 5 y de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, parece no estar claro si los requerimientos de información a revelar de la NIIF 12 distintos de los de los párrafos B10 a B16, deberían aplicarse a las participaciones en otras entidades que se clasifican como mantenidas para la venta, como mantenidas para la distribución a los propietarios o como operaciones discontinuadas.
- FC2 El párrafo 5B de la NIIF 5 señala que la NIIF 5 especifica los requerimientos de la información a revelar con respecto a los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta u operaciones discontinuadas. También señala que los requerimientos de información a revelar de otras Normas no se aplican a estos activos a menos que esas otras Normas requieran (a) información a revelar específica con respecto a estos activos o (b) información a revelar sobre la medición de activos y pasivos dentro de un grupo de activos para su disposición que no están dentro del alcance del requerimiento de medición de la NIIF 5 como se analizó en el párrafo 5 de dicha Norma. La NIIF 12 no incluye una referencia a la NIIF 5 en relación con ninguna información a revelar específica de la NIIF 12 excepto en el párrafo B17. El párrafo B17 señala que los requerimientos de información a revelar de los párrafos B10 a B16 no se aplican a las participaciones dentro del alcance de la NIIF 12 que se clasifican como mantenidas para la venta u operaciones discontinuadas de acuerdo con la NIIF 5. La exención no deja claro si los requerimientos de información a revelar de la NIIF 12 distintos a los de los párrafos B10 a B16 se aplican a dichas participaciones.
- FC3 El IASB destacó que no era su intención eximir a una entidad de todos los requerimientos de información a revelar de la NIIF 12 con respecto a las participaciones en otras entidades que se clasifican como mantenidas para la venta, como mantenidas para la distribución a los propietarios o como operaciones discontinuadas de acuerdo con la NIIF 5.
- FC4 El IASB destacó que el objetivo de la información a revelar de la NIIF 12 es relevante para las participaciones en otras entidades independientemente de si están clasificadas o no como mantenidas para la distribución a los propietarios o como operaciones discontinuadas. Esto se debe a que:
- (a) una entidad continúa estando expuesta a los riesgos asociados a las participaciones en otras entidades independientemente de su clasificación como mantenidas para la venta, o como mantenidas para la distribución a los propietarios; y
 - (b) los efectos de esas participaciones sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de una entidad también existen independientemente de su clasificación como mantenidas para la venta, como mantenidas para la distribución a los propietarios o como operaciones discontinuadas.
- FC5 Aunque el IASB destacó que en su opinión esto era efectivamente una corrección, concluyó que la aclaración del alcance puede realizarse mejor a través de una mejora anual. Por consiguiente, el IASB decidió aclarar el alcance de la NIIF 12 especificando que los requerimientos de información a revelar de esta Norma, excepto por los de los párrafos B10 a B16, se aplican a las participaciones independientemente de si se clasifican como mantenidas para la venta, como mantenidas para la distribución a los propietarios o como operaciones discontinuadas de acuerdo con la NIIF 5.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

Introducción

Se propone la siguiente modificación a la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.

Medición de las participadas a valor razonable con cambios en resultados, inversión por inversión

Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene por una entidad que es una organización de capital de riesgo, u otra entidad que cumple los requisitos, esta puede optar por medir esa inversión a valor razonable con cambios en resultados.

El IASB propone modificar la NIC 28 para aclarar que la alternativa está disponible para cada inversión en una asociada o negocio conjunto sobre una base de inversión por inversión, en el reconocimiento inicial.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

Se modifican los párrafos 18 y 36A y se añade el párrafo 45E. El nuevo texto está subrayado.

Exenciones de la aplicación del método de la participación

...

- 18 Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente por una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir las inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9. Esta elección se realiza inversión por inversión para cada inversión en una asociada o negocio conjunto, en el reconocimiento inicial de cada inversión.

...

Procedimientos del método de la participación

...

- 36A A pesar del requerimiento del párrafo 36, si una entidad que no es en sí misma una entidad de inversión tiene una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, la entidad puede, al aplicar el método de la participación, optar por conservar la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión a las participaciones en subsidiarias de la asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión. Esta elección se realiza de forma separada para cada asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, (i) en el reconocimiento inicial de la asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, (ii) cuando una asociada o negocio conjunto pase a ser una entidad de inversión y (iii) cuando una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión pase a ser por primera vez una controladora, lo que ocurra en último lugar.

...

Fecha de vigencia

...

- 45E [Proyecto] Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016 emitido en [fecha] modificó los párrafos 18 y 36A. Una entidad aplicará esas modificaciones a los periodos anuales que comiencen a partir del [fecha a insertar después de la exposición]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones [proyecto] a la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas.

Medición de las participadas a valor razonable con cambios en resultados, inversión por inversión

- FC1 Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente por una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir las inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 18 de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.
- FC2 El IASB recibió una solicitud de aclarar si la entidad puede elegir entre aplicar el método de la participación o medir una participada a valor razonable con cambios en resultados, entidad por entidad, o si, en su lugar, el tratamiento contable debe aplicarse de forma congruente para todas sus inversiones.
- FC3 El IASB destacó que la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, emitida en 2003, permitía que una entidad opte por medir las inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados, inversión por inversión, en el reconocimiento inicial. También destacó que no analizó de forma específica el cambio en el tratamiento contable cuando se revisó la NIC 28 en 2011.
- FC4 El IASB destacó de su análisis que la redacción de la Norma actual podría interpretarse como que requiere que una entidad elija de forma congruente medir todas sus inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados, porque:
- (a) se requiere la aplicación congruente de una política contable, de acuerdo con el párrafo 13 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, a menos que otras Normas requieran o permitan de forma específica tratamientos diferentes; y
 - (b) el párrafo 18 de la NIC 28 no requiere o permite de forma específica una excepción a la aplicación congruente de una política contable.
- FC5 Debido a la ausencia de cualquier análisis por parte del IASB sobre el cambio en los requerimientos cuando se revisó esta Norma en 2011, el IASB concluyó que este cambio fue involuntario.
- FC6 El IASB propone que la redacción del párrafo 18 de la NIC 28 debe modificarse para especificar que una entidad que cumple los requisitos puede optar en el reconocimiento inicial por medir las inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados, inversión por inversión. Esta opción se aplica de forma individual a cada inversión en una asociada o negocio conjunto mantenida directamente por la entidad, o indirectamente vía subsidiarias.
- FC7 Además, el IASB concluyó que deben realizarse aclaraciones similares para una entidad que informa que no es una entidad de inversión y que tiene una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión. El IASB destacó que el párrafo 36A de la NIC 28 permite a este tipo de entidad que informa la alternativa de conservar las mediciones a valor razonable usadas por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión al aplicar el método de la participación. El IASB propone aclarar que esta elección también se realiza de forma separada en el reconocimiento inicial para cada inversión en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión.